



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**

**Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353**

La Palma, Cundinamarca, martes treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Fijación cuota alimentaria
Demandante:	Jissney Giovana Londoño Zapata
Niño:	E.C.L.
Demandado:	Adrian Castañeda Gómez
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00013-00
Asunto:	Admite demanda

De acuerdo a lo previsto en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, como quiera que la demanda en referencia reúne los requisitos de ley, se dispone:

ADMITIR la presente solicitud de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por JISSNEY GIOVANA LONDOÑO ZAPATA en representación de su hijo ERICK CASTAÑEDA LONDOÑO contra ADRIAN CASTAÑEDA GOMEZ.

IMPRIMIR a este asunto el trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso, el cual corresponde al proceso verbal sumario.

NOTIFICAR al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como los señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹ enviando copia del presente auto, con la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda y aportar pruebas que pretenda hacer valer.

TENIENDO en cuenta que en el proceso se encuentra probado el vínculo entre el niño demandante y el demandado, conforme lo establece el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se accede a la solicitud allegada con la demanda y se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor ADRIAN CASTAÑEDA GOMEZ identificado con C.C. No. 1.005.362.973 y a favor de su hijo ERICK CASTAÑEDA LONDOÑO, la suma de TRECIENTOS MIL PESOS MTE (\$300.000.00) mensuales, así como dos cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre por valor de TRECIENTOS MIL PESOS MTE (\$300.000.00) cada una, dineros que deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 253942034002 que posee éste Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal La Palma, Cundinamarca, a nombre de la señora JISSNEY GIOVANA LONDOÑO ZAPATA con C.C. No.

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

1.001.362.741 de Cimitarra – Santander. Oficiese al progenitor para su cumplimiento.

Conforme consulta ADRES, el demandado a la fecha permanece en el régimen SUBSIDIADO, circunstancia por la cual se ordena oficiar a COOSALUD EPS S.A. para que conforme sus registros informen el nombre del empleador actual, dirección, teléfono, celular y correo electrónico, así como su ingreso base de cotización. Termine cinco (5) días. Oficiese.

A su vez, se ordena a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, centro y norte, a la Oficina de Tránsito y Transporte de Cimitarra - Santander, informe a este Juzgado y para el presente proceso, si el señor ADRIAN CASTAÑEDA GOMEZ identificado con C.C. No. 1.005.362.973, tiene bienes inmuebles a su nombre y/o vehículos. Oficiese.

DAR aviso de la iniciación de la actual acción a la Comisaria de Familia y al Agente del Ministerio Público de este municipio, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERIO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddab5d966d9e88539be6357d83d85b13f02b3eb37e922f24cf10a96334eb06ec**

Documento generado en 30/01/2024 10:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>